

MUNICIPIO DE MANIZALES



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCION No. 1627-- DE 2017

(02 OCT 2017)

"Por la cual se ordena la restitucion de un bien de uso público"

EL ALCALDE DE MANIZALES, En uso de las facultades que le confiere el Artículo 2, 82, 314, 315 de la Constitución Política; el Artículo 132 del Decreto Ley 1355 de 1970; el artículo 2.2.3.3.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio OCU-108-10 de fecha 28 de Enero de 2010, la Inspección de Control Urbano adscrita a la Secretaria de Planeación del Municipio de Manizales, trasladó queja lotus S.O.S. 00018 a la Oficina de Bienes, relacionada con la ocupación indebida de un andén que obstaculiza la libre circulación peatonal.

Que mediante el artículo 2 del Decreto 559 del 2011, se delegó en los Inspectores Urbanos de Manizales, la competencia de instruir para la firma del señor Alcalde, los procesos tendientes a restituir los bienes de uso público del Municipio de Manizales, motivo por el cual correspondió el expediente No. 237 del 28 de Enero de 2010 a la Inspección Quinta Urbana de Policía de Primera Categoría, por reparto que se hizo a la Secretaria de Gobierno.

Que el día 28 de Junio de 2013, la Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales, avocó conocimiento del asunto, procediendo a decretar pruebas, notificar y citar a la señora LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 37, No. 34A-91 de la Urbanización Arrayanes de la ciudad de Manizales, identificado con el folio de matrícula 100-62127 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, presunta ocupante de un bien de uso público mediante la instalación de un cerramiento metálico con techo destinado para garaje.

Que el día 23 de Septiembre de 2013, se notificó personalmente a la señora LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ el auto de fecha del 28 de Junio de 2013, concediéndole el termino de cinco (05) días para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción aportara pruebas que quisiera hacer valer. Dentro del término legal estipulado, la querellada radicó escrito el 03 de Octubre de 2013, argumentando problemas de orden público, haber solicitado la legalización de la ocupación del espacio público ente Planeación sin obtener respuesta alguna; no obstante se aclara en este punto que no se evidencia que el documento aducido haya sido recibido por dicha dependencia, y el que adjuntó no tiene constancia de recibido.

Que el día 24 de Octubre de 2013, la señora LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ rindió descargos a través de apoderado, manifestando que cinco meses después de haber instalado el cerramiento, solicito permiso de la Secretaria de Planeación para tales efectos, sin obtener respuesta alguna, sin embargo, no aporta prueba que evidencie que dicha petición efectivamente fue radicada ente ese despacho. Que existe una "situación generalizada que se presenta en los inmuebles ubicados en el sector los Arrayanes, que al igual

Página 1 de 5



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 013000 968988
www.manizales.gov.co



1627-1

que la señora LUZ MARINA han realizado construcciones externas en sus predios de similares características a la construcción realizada por la persona vinculada en este asunto, lo cual llama la atención del porque se aplica un trato discriminatorio y desigual frente a otras personas titulares de derechos reales de dominio, contraviniéndose así por parte de este despacho el derecho a la igualdad establecido en la Constitución Política en su artículo 13 (...)"

Que en la misma diligencia se le trasladó el oficio S.P.M. 3236-13 de fecha 30 de Septiembre de 2013, a través del cual la Secretaria de planeación rinde informe técnico del que se concluye que se trata de una intervención del espacio público con la construcción de un cerramiento en el área del Adén en la Calle 37 No. 34A-91 del barrio Arrayanes, inmueble que es propiedad de la señora LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ, motivo por el cual es pertinente adelantar el trámite de restitución del bien.

Que el día 29 de Octubre de 2013, el apoderado de la querellada, presentó escrito en el que solicitaba se hiciera aclaración del informe de visita técnica S.P.M. 3236-13, realizado por parte de profesionales de la Secretaria de planeación, con el fin de que se especificaran los términos espacio público, área del andén y bien de uso público; procediendo este despacho a librar oficio I.Q.U.P.-660 del 01 de Noviembre de 2013, con destino a la Secretaria de Planeación, obteniendo respuesta a través del S.P.M. 3944-13 del 20 de Noviembre de 2013.

Que teniendo en cuenta esos antecedentes, el despacho encuentra necesario ordenar la resituación del espacio público ocupado por la señora LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ, previas las siguientes reflexiones:

Que los bienes de uso público tiene la característica de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, tal y como lo consagra el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

"ARTÍCULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que el artículo 82º de nuestra Carta Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que al respecto alude el artículo 674 del Código Civil, así:

"ARTICULO 674. BIENES PUBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Que mediante oficio I.Q.U.P.-117 del 19 de Febrero de 2014, se solicitó a la Oficina Coordinadora de Bienes, se informara sobre la naturaleza jurídica del predio a restituir; solicitud que fue trasladada a la Secretaria de Planeación, donde ratificaron mediante oficios S.P.M. 0839-14 y S.P.M. 14-0912, que se trata de un cerramiento de estructura metálica sobre la zona del andén en 3.3m x 1.3 m= 4.29. M2, aproximadamente, contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la ley 9 de 1989; el referido artículo establece:

Página 2 de 5



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 Nº 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Exl. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



1627-2

"Artículo 6°.- El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intermunicipal, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

"El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que sobre el particular la Corte Constitucional en la sentencia T-150 de 1995 con Magistrado Ponente Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, se ha pronunciado de la siguiente manera:

"El bien de uso público por la finalidad a que está destinado, otorga al Estado la facultad de detentar el derecho a la conservación de los mismos y por tanto la normatividad que los regula ordena velar por el mantenimiento, construcción y protección de esos bienes contra ataques de terceros. La protección se realiza a través de dos alternativas: por un lado la administrativa, que se deriva del poder general de policía del Estado y se hace efectivo a través del poder de sus decisiones ejecutorias y ejecutivas. (...)

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA JURÍDICA

OCT 2017

es copia mecánica
original que reposa en

El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad (artículo 84 de la Ley 136 de 1994), tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público, en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles de tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 132 del Decreto Ley 1355 de 1970 "Por el cual se dictan normas sobre Policía", norma aplicable al presente caso, por estar vigente al momento del inicio del proceso, estipula:

"ARTICULO 132.- Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición (...)"

Que con base en el material probatorio recaudado en el presente proceso, se encuentra que efectivamente que el predio ocupado se trata de un bien de uso público, tal y como lo certifico la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales, a través de los oficios S.P.M. 0839-14 del 13 de Marzo de 2014 y S.P.M. 14-0912 del 14 de Marzo de 2014, obrantes en los folios 57 y 58 del expediente.

Que la señora LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ, no logro desvirtuar este hecho y tampoco probó que tenía permisos por parte del Municipio de Manizales que la legitimara para realizar esta construcción a lo ancho del andén.

¹ Derogado por el art. 242, Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

1627--

Que así las cosas, no puede pretender el querellante, como de manera inequívoca lo plantea en su escrito, que en aras de la ilegalidad e incumplimiento de los mandatos legales y constitucionales asignados a este Ente Territorial, se protejan unos derechos, cuando es evidente que la situación que dio lugar a iniciar el presente proceso de restitución de bien de uso público, es la ocupación ilegal del mismo, generada con la instalación irregular de un cerramiento metálico con techo destinado para garaje.

Que los argumentos de la señora BUITRAGO RUIZ lo único que hacen es corroborar la infracción que se viene presentando en el sitio antes descrito; en este punto se hace necesario precisar que por tratarse de un deber de orden constitucional, la Administración siempre estará obligada a velar por su debida protección y desplegar en cualquier momento todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo. Infiriéndose que cuando las autoridades actúan, en esa orientación, lejos de violar un derecho fundamental de quien no está legitimado para ocuparlo, lo que hace es ajustarse a los mandatos del orden superior, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Que teniendo en cuenta estos argumentos, se concluye que se deberá ordenar a la señora LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ, el retiro inmediato del cerramiento en estructura metálica instalado sobre el andén del inmueble ubicado la Calle 37, No. 34A-19 del barrio arrayanes en la ciudad de Manizales, identificado con el folio de matrícula 100-62127 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, y de propiedad de la querellada; lo anterior con el fin de permitir el disfrute de esa área pública, todo en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación y ejecutoria de esta decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- PRIMERO:** **ORDENAR**, a la señora LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.274.009, la restitución del espacio público (anden), ubicado en la Calle 37, No. 34A-91, del barrio arrayanes en la ciudad de Manizales, mediante el retiro del cerramiento en estructura metálica, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación y ejecutoria de esta decisión.
- SEGUNDO:** **EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ORDENADO**, la demolición, el retiro de los escombros y el Cerramiento del Lote se llevará a cabo por la Administración Municipal Secretaría de Obras Públicas a costa de los implicados, costo que se hará efectivo con un recargo del (10%) adicional como gastos de administración, que se incluirán en la respectiva factura del impuesto predial, pudiendo cobrarse por Jurisdicción Coactiva si es del caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 69 de la ley 9 de 1989, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por infracción a normas urbanísticas; además se dará aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 47 de la ley 1453 del 24 de Junio de 2011.
- TERCERO:** **ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en un diario de amplia circulación nacional, en cumplimiento a lo consagrado en los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011, trámite que deberá adelantarse por la Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales
- CUARTO:** **NOTIFICAR** por la Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales, el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ y las demás personas indeterminadas sea personalmente o por avisc según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

1627-9

QUINTO: **RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011) que deberá presentarse por escrito ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 OCT 2017

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEON
Alcalde

INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA (e)

VANESSA SALAZAR UREÑA

Vo.Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

GUILLERMO GÓMEZ ALBA

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARIA JURIDICA

Proyectado por: Vanessa Salazar Ureña- Inspectora Urbana de Policía (e) – Inspección Quinta Urbana de Policía, y Santiago Loaiza Salazar-Judicante- Secretaria Jurídica.

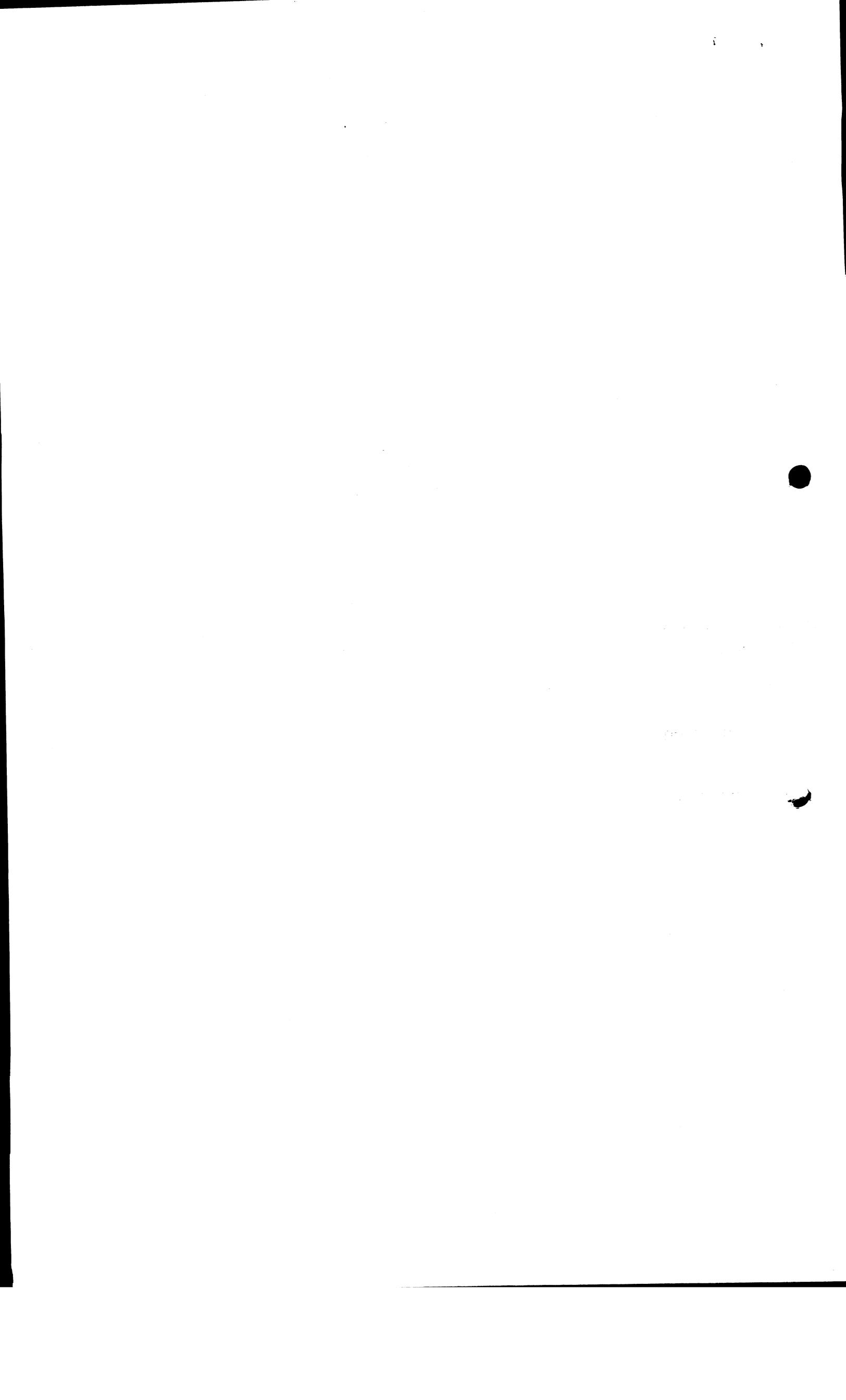
Revisado por: Guillermo Gómez Alba – Secretario de Despacho – Secretaria Jurídica ,

OCT 2017

es copia mecánica
original que reposa en

SECRETARIO

ALCALDÍA DE MANIZALES



Manizales, 05 de Octubre de 2017

Señor(a)
LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ
Calle 37 N 34 A 91
Manizales- Caldas

ASUNTO: B.U.P. No. 237

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta me permito solicitarle comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación con el fin de recibir notificación personal de la Resolución No. 1627 de fecha 02 de octubre de 2017, proferida por la Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Manizales.

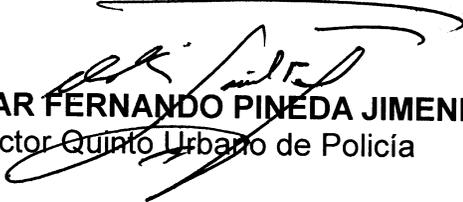
Nuestro horario de atención al público es de Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m. a 05:30 p.m. y en el día Viernes de 7:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

Transcurrido dicho término sin que se hubiere podido realizar la notificación personal, se procederá a efectuar la misma por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Las instalaciones de la Inspección Urbana de Policía están ubicadas en la Calle 48 No. 28-54 Sede Comunal barrio Colombia, Teléfono 8852388.

Favor traer la presente citación y su documento de identificación.

Cordial saludo,


OSCAR FERNANDO PINEDA JIMENEZ
Inspector Quinto Urbano de Policía

Recibe
Nombre _____
Fecha _____



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA
Calle 48 # 28-54
Teléfono 885 2388
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @ Ciudad Manizales





Manizales, 05 de Octubre de 2017

Señor(a)
LUIS HORACIO VARGAS DUQUE
Calle 65 N 26-10
Manizales- Caldas

ASUNTO: B.U.P. No. 237

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta me permito solicitarle comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación con el fin de recibir notificación personal de la Resolución No. 1627 de fecha 02 de octubre de 2017, proferida por la Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Manizales.

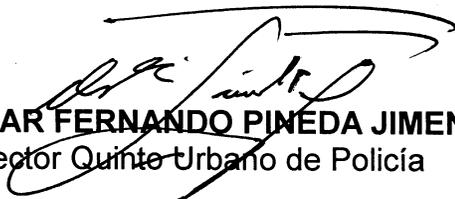
Nuestro horario de atención al público es de Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m. a 05:30 p.m. y en el día Viernes de 7:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

Transcurrido dicho término sin que se hubiere podido realizar la notificación personal, se procederá a efectuar la misma por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Las instalaciones de la Inspección Urbana de Policía están ubicadas en la Calle 48 No. 28-54 Sede Comunal barrio Colombia, Teléfono 8852388.

Favor traer la presente citación y su documento de identificación.

Cordial saludo,


OSCAR FERNANDO PINÉDA JIMENEZ
Inspector Quinto Urbano de Policía

Recibe
Nombre _____
Fecha _____



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA
Calle 48 # 28-54
Teléfono 885 2388
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

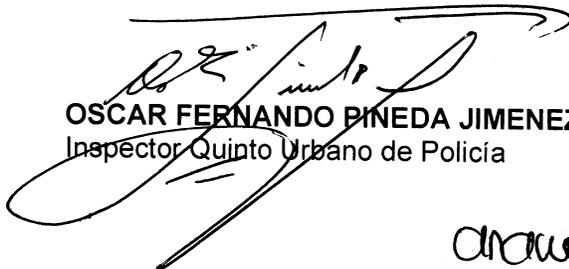




CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Manizales veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) y siendo las 03:28 de la tarde, el Inspector Quinto Urbano de Policía en compañía de la Auxiliar Administrativa Proceden a notificar personalmente a la señora **LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 30274009 de Chiquinquirá, del contenido de la Resolución No. **1627** fechada el **02 de Octubre de 2017**, proferida por la Secretaria de Jurídica, de la cual se entrega copia íntegra y gratuita de la misma.

De igual manera se le informa que contra la decisión procede el recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, ante el señor de Alcalde.


OSCAR FERNANDO PINEDA JIMENEZ
Inspector Quinto Urbano de Policía


LUZ MARINA BUITRAGO RUIZ
Notificada


ANA MARIA BALLESTEROS
Auxiliar Administrativa



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA
Calle 48 # 28-54
Teléfono 885 2388
www.manizales.gov.co
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales



